

<b>CONTRATO INTERADMINISTRATIVO</b>	
NO. <b>16-233=</b>	
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	<b>CONTRATO DE APORTES BAJO CONDICIÓN</b>
<b>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN</b>	<b>DIRECTA</b>
<b>LA EMPRESA</b>	<b>EMPOCALDAS S.A. E.S.P.</b>
<b>NIT</b>	<b>890.803.239-9</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE</b>
<b>CC</b>	<b>16.072.158 DE MANIZALES</b>
<b>OBJETO</b>	<b>ENTREGAR A EMPOCALDAS S.A. E.S.P. EL DERECHO DE USUFRUCTO - ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, DE LA INFRAESTRUCTURA Y RED DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO UBICADO ENTRE EL CENTRO POBLADO DE LA VEREDA CARTAGENA Y EL CENTRO POBLADO DE LA VEREDA LA PLATA EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS.</b>
<b>EL MUNICIPIO</b>	<b>MUNICIPIO DE PALESTINA, CALDAS</b>
<b>NIT</b>	<b>890.801.141-7</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>MAURICIO JARAMILLO MARTÍNEZ</b>
<b>CC</b>	<b>75.088.670 DE MANIZALES</b>
<b>VALOR CONTRATO</b>	<b>SIN EROGACIÓN PRESUPUESTAL</b>

Entre los suscritos a saber **ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.072.158** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de la otra **MAURICIO JARAMILLO MARTÍNEZ** Alcalde Municipal de Palestina, Caldas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número *027*

75.088.670 expedida en Manizales, Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal según acta de posesión N° 001 de fecha 30 de Diciembre del 2019 de la Notaria Única del Círculo de Palestina, Caldas, quien obra en representación legal del Municipio, y para los mismos efectos se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución. **2)** Que el Estado colombiano debe realizar una serie de actividades para desarrollar el contenido constitucional del artículo 2 de la Carta, con el objeto de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, mediante la ejecución de medidas y políticas de Estado que, mediante la destinación de recurso, reduzcan las brechas sociales. **3)** Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. **4)** En el artículo 11 que reconoce como inviolable el Derecho a la Vida, se hace referencia del tema medioambiental en su contenido, como base axiológica y deontológica de su defensa, y que por lo tanto tienen mucho que ver con la regulación de la "relación de la sociedad con la naturaleza" a la que se ha referido permanentemente la Corte Constitucional, así por ejemplo en la sentencia C - 595 incluye la referencia a la sentencia T-411 de 1992, en la cual señaló: *"La persona es el sujeto, la razón de ser y fin último del poder político por lo que se constituye en norte inalterable en el ejercicio del poder y su relación con la sociedad. Es a partir del respeto por la vida humana que adquiere sentido el desarrollo de la comunidad y el funcionamiento del Estado. La persona es el sujeto, la razón de ser y fin último del poder político por lo que se constituye en norte inalterable en el ejercicio del poder y su relación con la sociedad. Es a partir del respeto por la vida humana que adquiere sentido el desarrollo de la comunidad y el funcionamiento del Estado"*. **5)** Que los servicios públicos domiciliarios constituyen un instrumento necesario para la realización de los valores y principios constitucionales fundamentales, como se desprende del propio texto del artículo 365 de la Carta, por lo que es necesario realizar inversiones adecuadas en infraestructura, proporcionar instalaciones sanitarias y fomentar prácticas de higiene para todos los niveles. **6)** Que el Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la ley. **7)** Que se celebró contrato de obra No. 0115 de 2022 cuyo objeto es: "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE PALESTINA, VEREDA LA PLATA" ejecutado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con una inversión de **MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$1.325.905.402)**, recursos ejecutados a través del PDA, con la construcción de una red de 6.937 M en tubería polietileno para beneficiar alrededor de 220 familias de este Municipio. **8)** Una vez ejecutado y culminado el proyecto, fue entregado por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. al plan



**empocaldas**  
Construyendo juntos tu bienestar

Gobierno de  
**CALDAS**

**PRIMERO  
LA GENTE**

No - 233 -

f Empocaldas @empocaldas\_oficial

✉ empo@empocaldas.com.co

🌐 www.empocaldas.com.co

departamental de aguas PDA de la Gobernación de Caldas para que este último lo entregara al Municipio de Palestina, el 12 de enero de 2022, se firma el acta de entrega y recibo de infraestructura por parte del Gobernador Luis Carlos Velásquez y el secretario de Vivienda y Territorio Javier Eduardo Torres Martínez donde recibe el alcalde Municipal Mauricio Jaramillo Martínez. 9) Que el día 03 de marzo se firmó el acuerdo municipal No. 351 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PALESTINA CALDAS PARA QUE APOORTE A LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EL DERECHO DE USUFRUCTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y RED DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO UBICADO ENTRE EL CENTRO POBLADO DE LA VEREDA CARTAGENA Y EL CENTRO POBLADO DE LA VEREDA LA PLATA". Por el cual el honorable concejo municipal autoriza al alcalde para aportar la red de acueducto. 10) Que a través de Acuerdo No. 0358 del 31 de mayo de 2023, se modifica el artículo noveno y el considerando 14 del acuerdo municipal No. 351, modificando el plazo del contrato de 10 a 30 años de operación. 11) El Municipio de Palestina en su calidad de titular de dominio de los bienes afectos a la prestación del servicio de acueducto antes mencionado, está habilitado para disponer sobre los derechos que componen su propiedad como lo es el derecho de usufructo; bienes que deberán ser inventariados y valuados previamente a ser aportados al prestador de servicios. 12) Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 establece que se debe asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto. 13) La figura jurídica de aportes bajo condición, contemplada en el numeral 9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994; facultó a las entidades públicas para hacer aportes de bienes o derechos a las empresas de servicios público domiciliarios, siempre y cuando su valor no sea traslado vía tarifa a los usuarios. Aunado a lo anterior, en el estudio de constitucionalidad del artículo 143 de la Ley 1151 de 2007, la cual modificó el numeral 9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, el máximo Tribunal puntualizó que las entidades públicas solamente pueden aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, constituidas de la forma establecida en el artículo 17 de la Ley 142 de 1994, es decir como sociedades por acciones. 14) Que la figura de los aportes bajo condición permite que las entidades del Estado aporten a los prestadores de servicios públicos domiciliarios inversiones en infraestructura; bienes o derechos, con la condición de que su valor no se incluya en la tarifa cobrada a los usuarios. El prestador se remunerará de todas las actividades, excepto de las entregadas bajo condición objeto de este contrato, porque estas se reflejarán en la contabilidad de la entidad que efectuó el aporte. 15) Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales. 16) Que, en ese sentido, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, que es el punto de partida para el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública dispone lo siguiente: "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios".



No - 233 -

públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

**17)** Que tales objetivos se logran, entre otros, mediante la suscripción de contratos Estatales de diversas tipologías y naturalezas, tal como lo autoriza el artículo 32 ibidem, al permitir que el Estado, celebre contratos nominados e innominados conforme con las reglas del derecho común, entendiéndose por tal, aquellos regulados y permitidos por el Derecho Civil y Comercial. **18)** Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, autoriza la suscripción de contratos interadministrativos entre entidades de naturaleza pública. **19)** Que la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A E.S.P. es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001 disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan; por las normas del Ministerio Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El capital de la Empresa es 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas. EMPOCALDAS S.A E.S.P está conformada por una sede administrativa con domicilio en la Ciudad de Manizales y 24 seccionales ubicadas en 20 municipios, 3 corregimientos y 1 centro poblado, pertenecientes al Departamento de Caldas; igualmente cuenta con 22 plantas de tratamiento de agua potable, 10 bombeos y 1 planta de tratamiento de aguas residuales; en su condición de monopolio natural presta de manera integral los servicios de Acueducto y Alcantarillado en los municipios y corregimientos socios. Como es el caso de Palestina Caldas siendo socio de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en una participación total de 0,2% del total de las acciones. **20)** Que teniendo en cuenta las proyecciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el Municipio de Palestina para el 2022, tiene una población de 15.956 habitantes, y particularmente donde se operará esta infraestructura se beneficiará alrededor de 220 familias de la vereda de este Municipio, por lo cual se hace necesario entregar la custodia, vigilancia, administración, operación, mantenimiento de la infraestructura y red de servicios públicos de acueducto ubicado entre el centro poblado de la vereda Cartagena y el centro poblado de la vereda la plata al actual operador del servicio público de alcantarillado y acueducto y de esta manera garantizar el cabal funcionamiento de la infraestructura necesaria y adecuada para suplir las necesidades primarias de la comunidad. **21)** Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, emitió concepto GRA 20163210085542 del 09 de noviembre de 2016, con ocasión de una solicitud de consulta elevada por Acuavalle para un caso similar al que nos ocupa, en la que estableció: "...El

No - 233 -

prestador también podría dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 87.9 de la ley 142 de 1992, modificado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, esto es, entregar la infraestructura a un prestador, como aporte bajo condición, de tal suerte que el costo de la inversión no sea reflejado en las tarifas a los usuarios de su municipio: 87.9 Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos. 22) Así las cosas, las entidades públicas pueden aportar bienes o derechos a la ESPs pero bajo la premisa de que no exista enajenación de los mismos: En virtud de lo anterior, las tarifas no podrán reflejar el valor de dichos derechos o infraestructura aportada. En consecuencia, solo podrá cobrarse lo correspondiente a la administración, operación y mantenimiento de los bienes aportados, para lo cual se deberá dar aplicación a las Resoluciones CRA 464 de 2008 y CRA 482 de 2009 de forma que no se cobren a los suscriptores estos bienes o derechos...". 23) Que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Palestina, Caldas y como tal es el encargado del mantenimiento de las redes para así garantizar una óptima prestación del servicio, con altos estándares de calidad y continuidad para asegurar un servicio eficiente durante las 24 horas del día y los 365 días al año. Es deber de las empresas de servicios públicos procurar una buena prestación del servicio a los menores costos posibles. Se deben buscar estrategias que permitan realizar las inversiones necesarias en la medida de lo posible. 24) Que el artículo 209 Inciso 2 de la Constitución Política establece: "*Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado*". 25) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. 26) Que por lo anteriormente expuesto se celebra el presente Contrato Interadministrativo de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ENTREGAR A EMPOCALDAS S.A. E.S.P. EL DERECHO DE USUFRUCTO - ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, DE LA INFRAESTRUCTURA Y RED DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO UBICADO ENTRE EL CENTRO POBLADO DE LA VEREDA CARTAGENA Y EL CENTRO POBLADO DE LA VEREDA LA PLATA EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** La EMPRESA deberá desarrollar el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en las normas que así lo estipulen. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO:** El presente contrato no tiene erogación presupuestal, para las partes, pero para efectos contables el valor de la nueva infraestructura que será entregada como aporte

No - 233 -

bajo condición es la suma estipulada en los documentos anexos presupuesto, del contrato de obra No. 0115 de 2022. Que es la suma de **MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$1.325.905.402)**. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P.:** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato y la ley, la Empresa se obliga a: **1)** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del presente contrato. **2)** Operar el servicio de acueducto de la infraestructura y red de servicios públicos de acueducto ubicado entre el centro poblado de la vereda Cartagena y el centro poblado de la vereda la plata en el municipio de palestina caldas. **3)** Realizar la gestión comercial inherente a la prestación del servicio de acueducto ubicado entre el centro poblado de la vereda Cartagena y el centro poblado de la vereda la plata en el municipio de palestina caldas, tales como lectura de medidores, facturación, cobro y recaudo de tarifas, teniendo en cuenta que la tarifa que se aplicará será la tarifa regional vigente o el Marco Tarifario Vigente. **4)** Recibir dentro del plazo de empalme, debidamente inventariadas la información y los bienes afectos a la infraestructura y red de servicios públicos de acueducto ubicado entre el centro poblado de la vereda Cartagena y el centro poblado de la vereda la plata en el municipio de Palestina Caldas, con el fin de operarlas y mantenerlas, conforme a las buenas prácticas de la ingeniería para sistemas o servicios similares. **5)** Abstenerse de enajenar, prometer en venta, transferir a cualquier título o constituir gravámenes o limitaciones al dominio sobre la infraestructura que se le entregue en el marco del presente contrato. **6)** Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar, igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de la seguridad social integral (Salud, Pensión, Riesgos), que correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por el Municipio el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda. **7)** Garantizar el cuidado de los bienes, infraestructura y servicios entregados, de acuerdo con el Anexo Acta de entrega sistema de acueducto infraestructura y red de servicios públicos de acueducto ubicado entre el centro poblado de la vereda Cartagena y el centro poblado de la vereda la plata. **8)** Dar a conocer al Municipio cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **9)** No incluir el valor de los bienes entregados en el cálculo de los Costos Medios de Inversión (CMI) como Base de Capital Regulado, que se le cobran a los usuarios tal como lo establece el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 y sus modificaciones. **10)** LA EMPRESA asegurará los activos entregados por parte de EL MUNICIPIO. Los gastos asociados a esta póliza se incluirán en el cálculo tarifario de la EMPRESA. **11)** Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier pleito legal que se suscite con ocasión a la prestación del servicio de acueducto o al manejo y operación de la infraestructura entregada. **12)** Suministrar todos los datos y documentos que guarden relación con el objeto del presente convenio. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE PALESTINA:** **1)** Entregar material y debidamente inventariada, a LA EMPRESA, toda la información técnica y

comercial existente para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 2) Informar oportunamente cualquier evento que perturbe o impida la normal ejecución del contrato. 3) Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato. 4) Evitar dilaciones y retardos innecesarios de manera que el objeto se cumpla dentro del plazo pactado. 5) Agilizar los permisos o tramites requeridos con el fin de poder cumplir cabalmente el contrato suscrito. 6) Entregar los bienes objeto del presente contrato y descritos en las actas de entrega, las cuales hacen parte integral del presente contrato, para su administración, custodia, mantenimiento, operación y reposición mediante la figura de aportes bajo condición. 7) Transferir los recursos destinados a subsidios con cargo al Sistema General de Participación. 8) Entregar los bienes, objeto del presente contrato, libres de cualquier gravamen, deuda, limitación de dominio, garantía, impuestos y/o cualquier otra obligación que recaiga sobre los activos objeto de entrega a LA EMPRESA. 9) El municipio deberá realizar el acompañamiento e intervención con la comunidad, con el fin de socializar la aplicación de las tarifas para el cobro del servicio de acueducto. **CLÁUSULA QUINTA.**

**RECIBO DE LOS BIENES:** La EMPRESA recibe por parte del Municipio de Palestina los bienes debidamente inventariados, incluyendo todos los documentos técnicos asociados a la infraestructura, de acuerdo con lo establecido en el periodo de empalme. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de 30 años contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA.**

**GRADUALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:** La EMPRESA aplicará la progresividad en el cobro de la tarifa del servicio de acueducto, de acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente. **CLÁUSULA OCTAVA. PERIODO DE EMPALME:** Las partes acuerdan un periodo de empalme, para la entrega de la infraestructura un periodo de SESENTA (60) días calendario. **CLÁUSULA NOVENA.**

**GARANTÍAS:** En virtud de la facultad conferida por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y por tratarse de un contrato interadministrativo no se exigirán garantías. **CLAUSULA DECIMA. AUTONOMÍA:** LA EMPRESA y EL MUNICIPIO actuarán con autonomía e independencia administrativa, técnica y financiera, observando las disposiciones legales y reglamentarias que dispongan las autoridades competentes, dentro de los términos de este contrato, en todo caso EL MUNICIPIO no responderá por deudas laborales, fiscales, contractuales, extracontractuales ni de cualquiera otra índole que surgieren con los suscriptores, con entidades públicas o con terceros, a partir de la suscripción de este contrato y hasta la terminación del plazo del mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN:** LA EMPRESA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, ni de la infraestructura aportada, sin el consentimiento previo y expreso de EL MUNICIPIO. La cesión. se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.**

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación de este. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el LA EMPRESA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún

10-233-

acuerdo, EL MUNICIPIO procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el LA EMPRESA deja salvedades en la liquidación bilateral, EL MUNICIPIO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no ha yan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por EL MUNICIPIO con anterioridad a la liquidación. En caso de terminación anticipada del presente contrato, EL MUNICIPIO pagará a LA EMPRESA las inversiones realizadas que no hayan sido amortizadas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán a los mecanismos de solución como lo son la conciliación. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Cualquier modificación adición o prórroga deberá hacerse por escrito. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio de ejecución del contrato será el Municipio de Palestina Caldas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, que para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales son: **1.** Estudios y documentos previos. **2.** Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. **3.** Actas de entrega de los bienes. **4.** Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Municipio y LA EMPRESA, declaran bajo la gravedad de juramento que con la suscripción del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la constitución política y la ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. b) Por mutuo acuerdo de las partes. c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato, liberar los recursos a que haya lugar y al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados. **CLAUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD:** LAS PARTES aceptan su obligación de mantener libre o exento de daño de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Las partes del contrato se comprometen a informar y denunciar ante las autoridades



**empocaldas**  
Construyendo juntos tu bienestar



Gobierno de  
**CALDAS**

**PRIMERO  
LA GENTE**

Empocaldas empocaldas\_oficial

empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

No - 233 -

correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieran lugar dentro de la ejecución del contrato, de conformidad a las reglas previstas en la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** El tratamiento de la información entregada por las partes en virtud del presente contrato, deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás garantías reconocidas por la Constitución y la Ley en materia de hábeas data. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes del contrato se obligan a mantener absoluta reserva, así como abstenerse de comunicar, divulgar, reproducir o utilizar para sí o para terceros, por cualquier medio, los documentos o la información confidencial respecto de la cual tenga conocimiento en desarrollo del contrato. Para tal efecto, adoptará los mecanismos de seguridad adecuados, que permitan la salvaguarda de la información generada con ocasión del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. **PARÁGRAFO:** El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de Convenio o Tratados de Libre Comercio.

Para tal efecto se firma a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintitrés 2023.

**ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**  
Gerente  
**EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

**MAURICIO JARAMILLO MARTÍNEZ**  
Alcalde Municipal  
**PALESTINA, CALDAS**

V. Bo: **JUAN PABLO ZULUAGA CORREA**  
Jefe Dpto. Planeación y Proyectos

V. Bo: **LUCY ANDREA RODRIGUEZ JIMENEZ**  
Secretaria General

Elaboró: **Juan Camilo Aristizabal Valencia**  
Abogado - Secretaria General